

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente. (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 7.º—Sanidad

CIRCULAR

Apesar de las disposiciones claras y concretas contenidas en la Real orden de 14 de Mayo del año anterior, publicada en la Gaceta del día 25 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 del propio mes de Mayo, son muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos que dejan incumplida la disposición 17 de la misma respecto a las noticias inmediatas que deben facilitar a los Subdelegados de Veterinaria de los respectivos partidos de las enfermedades de epizootia que se presenten en los ganados de distinta especie que pueden existir en sus términos municipales y cuantos datos y noticias hayan adquirido respecto a las enfermedades infecciosas, para en su vista girar las visitas de inspección que sean necesarias por el Inspector Veterinario provincial y adoptar cuantas medidas aconseja la ciencia y que tan detalladamente se consignan en la precitada Real orden.

Tratándose de un servicio tan importante y que tan fatales consecuencias puede ocasionar a la salud pública la ocultación de las enfermedades que padezcan los ganados, y en particular los que se hallen invadidos de glosopeda, este Gobierno recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Revisores Veterinarios municipales y Subdelegados de los partidos judiciales, cumplan con la mayor exactitud todas y cada una de las prevenciones que la referida Real orden determina, y con especialidad las señaladas con los números 17 y 18, tanto en

comunicar inmediatamente las noticias respecto a la aparición de los casos en alguno de los ganados, como en la formación de los estados semanales y mensuales que por los Veterinarios y Subdelegados deben facilitarse al Inspector Veterinario provincial por conducto de este Gobierno civil.

Recordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, el puntual cumplimiento de tan importante servicio y a fin de que la estadística pueda llevarse con toda suma de datos, y sobre todo evitar por todos los medios que la ciencia determina la facilidad del contagio de esas enfermedades con los ganados, no dudo que los Ayuntamientos y cuantos tengan relación por sus cargos con la Inspección de carnes y vigilancia con la misma relacionada, secundarán con el mayor celo las medidas de prevención e higiene establecidas, dando cuenta con la mayor urgencia a este Gobierno, en la seguridad de que impondré el máximo de las multas que las leyes me permiten a los funcionarios dependientes de mi Autoridad que aparezcan morosos al cumplimiento de tan repetido servicio.

Del recibo de la presente me darán cuenta a vuelta de correo.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

893.—924.

Obras públicas.—Aguas

D. Fernando Rodríguez, Director gerente de la Sociedad anónima «Eléctrica de Miraflores», solicita se le conceda el aprovechamiento de un salto de agua en el río Guadalix, con destino a la producción de energía eléctrica, para suministrar luz al pueblo de Miraflores de la Sierra, cuyo detalle aparece en el proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como a los efectos del artículo 157 de la ley de Aguas vigente, el

97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público a fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y a esos efectos se inserta a continuación la nota referente a dicho proyecto.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Nota.—El proyecto presentado por don Fernando Rodríguez consiste en aumentar el salto de agua del río Guadalix que en el término municipal de Miraflores de la Sierra aprovecha el molino de Cabanillas, conservando la misma presa y llevando el salto a unos 30 metros aguas abajo del molino actual, con lo que se obtiene una altura de caída de 11 metros y utilizando una cantidad de agua de 150 litros por segundo en estiaje y un metro cúbico, también por segundo, en aguas medias e invernales.

Las aguas serán conducidas por el mismo canal que hoy se utiliza, prolongado convenientemente hasta un depósito, desde el cual serán conducidas a la turbina, desaguando inmediatamente en el río. El canal se desarrolla por la margen izquierda, y todas las obras que han de ejecutarse se encuentran dentro de la propiedad de la Sociedad sin aprovechar terrenos de dominio público.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso y Grimaldi.

891.—877.

Comisión Provincial

No habiéndose podido celebrar la subasta para el suministro de objetos de escritorio con destino a las Oficinas Centrales que estaba anunciada para el día 7 del actual por no haberse constituido la Mesa, deberá tener efecto el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones y precios que estaban fijados.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, José Peláez y Urquina.

898.—935.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y saucionado la Junta municipal, sacar a pública subasta la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto que se conciben necesarios durante la duración de la contrata en las vías públicas del Ensanche de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Art. 1.º—Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas del Ensanche de esta capital, con arreglo a las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

4.º La construcción de entradas para puertas, cocheras, paseos de carros, etc., etc., cuando sea necesario instalar este servicio en alguna de las calles que se hayan asfaltado en esta capital.

Las obras a que hacen referencia los anteriores párrafos, se ejecutarán con los pavimentos siguientes:

A) Pavimentos de gran resistencia para firmes, cunetas y pasos de calles, entrada de carros, almacenes, etc., etc., que se instalarán en calles de gran circulación y se compondrán de una base ó cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espe-

...sor, cuya superficie se dejará perfectamente lisa y continua con una capa de mortero formado también con cemento hidráulico. Sobre esta base se extenderán dos capas de dos centímetros de espesor cada una, comprimidas independientemente, formadas de una mezcla de asfalto y betún naturales, mezcladas con una parte de gravilla menuda en las proporciones que más adelante se señalan en este pliego de condiciones.

B) Pavimentos de menor resistencia para los mismos servicios detallados en el párrafo anterior, que habrán de instalarse en calles en que, á juicio del Ingeniero Director, no se necesite firmes tan resistentes, ya porque la circulación no sea tan activa ó ya por otras causas.

Estos pavimentos se compondrán de una base ó cimientito de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor, convenientemente alisada en su superficie de igual manera que se ha dicho en el párrafo anterior. Sobre esta base se extenderán dos capas de mezcla asfáltica de dos centímetros de espesor cada una en iguales condiciones á las ya dichas en la cláusula A.

C) Pavimentos para andenes de paseos, aceras, etc.

Estos pavimentos se compondrán de una base ó cimientito de hormigón hidráulico de ocho centímetros de espesor, cuya superficie se alisará también convenientemente, y sobre esta base se extenderá una capa de mezcla asfáltica de después de bien comprimida habrá de tener como mínimo un espesor de dos centímetros.

Cuando se ejecuten cunetas, éstas no estarán limitadas por una línea recta, sino por una línea de *redientes*, con el objeto de que, análogamente á lo que se verifica para unir las mampos-terras modernas y antiguas, el enlace del firme con la cuneta asfáltica se verifique en buenas condiciones.

En todas las obras, enumeradas anteriormente será obligación del contratista la apertura de la caja, la traslación á vertedero de las tierras ó materiales provenientes de dicha apertura, la construcción del cimientito, la extensión de la capa ó capas de asfalto y todas las demás operaciones que sea necesario ejecutar hasta dejar completamente libre de detritus la obra de que se trata.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y su duración será de cuatro años, á partir del día en que se haya firmado aquélla. Durante dichos cuatro años, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tapar las calas que en las mismas se practiquen.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas.

Durante ambos períodos el Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos á esta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante hacemos mención.

Además, durante este período el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadra-

do de cala tapada, lo mismo en este período que en el de los cuatro años relativos á la construcción, las cantidades que según los pavimentos en que se practiquen se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

Terminados los cuatro años relativos al período en que se ejecuten obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas durante los ocho años en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obra se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones y forma parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración, de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando por consiguiente el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las que crea conveniente. Sin embargo, para fijar la fianza que habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudentemente que la suma á que ascenderán las instalaciones de asfalto á que se refiere este pliego de condiciones podrán elevarse al año, por término medio, á 80.000 pesetas.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRAS DE ASFALTADO Y CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS MISMAS

Art. 4.º *Composición de los diferentes pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto que han de construirse se compondrán, según ya hemos dicho, de una base ó cimientito formada por una capa de hormigón hidráulico del espesor que hemos señalado en el art. 1.º de este pliego para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimientito, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderán una ó dos capas de asfalto de los espesores ya señalados en dicho art. 1.º para cada una de las clases de obra.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles y en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se limitará dicha superficie con un cordón de pizarra cuya sección transversal será de 3 por 14 centímetros, que se hincará en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimientito y la capa asfáltica.

Art. 5.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón deberá ser pederal viv, machacada al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón, y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia

extraña. En los pavimentos en que el espesor del hormigón exceda de ocho centímetros podrá emplearse en lugar de piedra partida el guijo ó canto rodado menudo, pero de buena calidad, de naturaleza silíceo y exento también de tierra, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º *Arena para el hormigón y mortero.*—La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior.

Art. 7.º *Cemento para el mortero y hormigón.*—El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y que, formando prismas ó bloques con una parte de cemento y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Art. 8.º *Caliza asfáltica.*—Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos serán producto de calizas naturales asfálticas extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de siete á ocho por 100 de éste. Presentarán dichos panes los siguientes caracteres: el color será de chocolate muy obscuro, su fractura presentará aristas bien determinadas y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60º, disgregándose en polvo negro y grano á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100º se comprime este polvo en un molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envoltura. Su peso específico será de 2.235. Examinado al microscopio, deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que no estando también impregnados del betún como la caliza rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesia ni sales de hierro, á no ser en cantidades casi inapreciables.

Art. 9.º *Betún asfáltico.*—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto será natural, provendrá del que se impregnará en las melazas ó areniscas bituminosas y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso, de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; su fractura concóidea se obtendrá á una temperatura inferior á 10º, la consistencia será variable según la temperatura, sólido y frágil cuando sea menor de 10º y líquido de 40 á 50º, el olor aromático propio y mas enérgico á medida que esté más caliente, y su composición química

será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono 87.00, hidrógeno 11.20 y oxígeno 1.80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización. No se admitirán ni las mezclas de betún azulado procedentes de lagos desecados con aceites grasos ni mucho menos de materias artificiales, breas de gas, etc.

Art. 10. *Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.*—Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en Establecimientos industriales destinados á este fin. La composición será exclusivamente producto de caliza impregnada naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Ingeniero Director del Enanche ó Ayudante facultativo en quien delegue tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos, y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee é inspeccionar la fabricación de panes de asfalto. Si encontrase estas operaciones aceptables con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmarán el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reuniesen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato con las consecuencias que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaje y estancias del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán cuenta del contratista.

Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entrasen en la composición de los diferentes pavimentos descritos á uno ó más Laboratorios que de los distintos Centros de Ingenieros existan en esta capital, el contratista se someterá en todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan con objeto de ver si se cumplen las condiciones de este plie-

go. Los gastos que éstos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. *Replanteo de las obras.*—El replanteo de la obra se hará por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se han enumerado ya en el art. 1.º, sujetándose para dichos trabajos á las condiciones que más adelante se detallan.

Art. 12. *Descripción de la marcha general de los trabajos.*—Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezará por hacer la caja en el terreno en que haya de construirse el pavimento. Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que, después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la zanja, y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Constrúyese luego el cimientó de ésta y se verificarán las operaciones de que ya hicimos mención en el art. 1.º y que se detallan en los siguientes de este pliego.

Art. 13. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de emplearse por el facultativo encargado, quien desechará en el acto los que no reúnan esas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cúbico y día, y si á los tres días de recibida la orden no los hubiere retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Art. 14. *Cimiento de hormigón, su composición y modo de manipular éste.*—Una vez preparado convenientemente el terreno que ha de asfaltarse, se procederá á extender el hormigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de muestra.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua; para conseguir esto lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando á dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente, para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto sin añadir

agua alguna hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada y á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesta de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 15. *Preparación de la pasta asfáltica.*—La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas en número suficiente para poder abastecer á la buena marcha del trabajo; estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se quemé la pasta y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos del tamaño máximo de siete centímetros; se fundirá en la caldera una cantidad de betún libre equivalente á un 3 por 100 del peso total de la masa asfáltica que ha de fundirse; luego se echará en la caldera una tercera parte del asfalto que ha de entrar en la fusión y se agitará la masa convenientemente. Cuando se haya fundido la primera carga se añadirá una segunda, empezando por echar 1 por 100 más de betún libre y otra tercera parte de asfalto, y por último se repetirá esta misma operación cuando la segunda carga esté ya fundida. Una vez terminada la fusión de toda la mezcla asfáltica se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido en cantidad igual á la mitad de la que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla completa; entonces se añadirá la segunda mitad de gravilla, procediendo de la misma manera.

La proporción de la gravilla y de la pasta asfáltica no se precisa y se determinará por medio de tanteo según la crasitud de la pasta, pero se procurará sea la cantidad de gravilla tanta como permita la mezcla conservando su fluidez, pudiendo fijarse como término medio de una buena mezcla una cantidad de gravilla equivalente al 40 por 100 del peso de la masa asfáltica.

Durante la fusión y mezcla de la pasta, deberá cuidarse que la temperatura de las calderas se mantenga de 150 á 180º, de modo que la mezcla no se quemé ni tampoco pierda la fluidez necesaria.

Art. 16. *Colocación de obra de la pasta asfáltica.*—Para proceder á extender la capa asfáltica será condición indispensable que el hormigón esté completamente seco y que su superficie no presente depresión alguna y ofrezca resistencia bastante para mantenerse terso y perfilado. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será el que se determina para cada una de las obras y se limitará por medio de reglas de hierro, que deberá tener una altura tal que, después de comprimida dicha pasta, quede con el espesor marcado.

En el espacio determinado por di-

chas reglas, se verterá la pasta caliente por fajas ó zonas transversales y se comprimirá suficientemente hasta que la costra asfáltica quede reducida al espesor señalado para la obra.

Art. 17. *Forma en que ha de quedar el pavimento.*—Concluida de comprimir la capa asfáltica el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie quedará perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo y con el bombeo correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 18. *Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de la obra que se trate y en el caso de que el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto acudirá el contratista ó encargado.

Art. 19. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego y la obligación de conservar lo instalado en buen estado, según en él se establece, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate si la hubiera; por cada metro cuadrado de cala tapada percibirá también el contratista la cantidad que en dicho cuadro se especifica, según el pavimento en que se verifique, debiendo también hacerse á dichos precios la baja ó mejora en el remate si la hubiera.

Art. 20. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada de los diferentes pavimentos que se hayan construido por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista ó su representante y llevarán el conforme del Sr. Ingeniero Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten, ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 21. *Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías públicas del Easanche, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo

de dos meses á que se refiere el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art. 22. *Cobranza de calas y pago de impuestos.*—Cuando se practiquen trabajos de calas por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, en las obras realizadas por la contrata á que dé lugar este pliego, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, para valuar el cual se tendrá en cuenta la superficie de la cala y el precio que para la unidad se consigna al efecto como tipo en el cuadro de precios que forma parte integrante de este pliego.

Las calas ó trabajos que tengan que llevarse á cabo por desperfectos que se produzcan en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento se le abonarán por éste, previa certificación, después de haberse verificado la oportuna medición por el Ingeniero Director ó persona facultativa que haga sus veces, á presencia del contratista ó su representante.

El Ayuntamiento y los particulares pagarán al contratista por cada metro cuadrado de cala tapada por cuenta del mismo en los pavimentos ejecutados por esta contrata la cantidad que se expresa al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Art. 23. *Devolución de la fianza y casos en que debe ser ampliada.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses, á la terminación de cada una, el total importe de ésta, pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación. Sin embargo, si así lo desea podrá ir retirando la octava parte de ella al final de cada uno de los ocho años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de conservación á que aquélla haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior no se encontrara el pavimento, á juicio del Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique no se extenderá la certificación, y por tanto no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los ocho años de conservación, á partir del que hubiese terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera retirado el contratista nada de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiera ido devolviendo por octavas partes, después del acta de recepción final, podrá devolverse la octava y última parte que aún tendrá en depósito.

Si porque el importe de la obra ejecutada y pagada al contratista fuera mayor que la cantidad á que hemos supuesto ascendería la entidad de la contrata, ó por otras causas el Ingeniero Director juzgara no ser suficiente para garantizar la conservación la cantidad

que el contratista hubiera depositado, éste queda obligado, previa orden de la Alcaldía-Presidencia, ó á ampliar la fianza en la cantidad en que la Dirección de Vías públicas estimara debía efectuarse, pero sin que en ningún caso dicha ampliación pueda ser mayor que una cantidad igual á la que previamente hubiera depositado, ó á dejar en depósito el 10 por 100 de cuantos libramientos fuera cobrando á partir de la fecha en que se le ordenó la ampliación.

En ambos casos le serán devueltas al contratista estas cantidades en las mismas condiciones que hemos indicado en este artículo para la devolución de la fianza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 24. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 25. *Deberes del contratista durante la conservación y construcción de las obras.*—Durante los doce años que comprenden los dos periodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que se le ordenen y las que sean necesarias durante los doce para dejar en buen estado el pavimento levantado con motivo de apertura de zanjas ó excavación para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad. Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante el mismo periodo de doce años el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar dicho periodo en buen estado y con un grueso en la capa asfáltica aproximadamente igual al que para cada obra se ha marcado. Por dichos trabajos no tendrá derecho á retribución alguna, pues, según ya hemos indicado, se han tenido en cuenta para fijar el precio tipo.

Tanto durante el periodo de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diere la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 26. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeuntes y veci-

nos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Art. 27. *Plazos en que deberá realizarse la obra.*—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, acordada por el Excmo. Ayuntamiento conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden y los continuará hasta su terminación, haciendo cada día, por término medio, la cantidad de obra que á continuación se expresa para cada una de las diferentes clases de pavimentos:

Pavimentos de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 40 metros de obra completamente terminada.

Pavimentos de 10 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 50 metros diarios.

Pavimentos de ocho centímetros de hormigón y dos de asfalto, 60 metros.

En los tres casos se supone que la obra excede de 200 metros; si no llegará á esto y pasase de 50 deberá terminarse á lo sumo en seis días, y por último, no llegando á 50 metros, se hará en el plazo de tres días.

En las obras de reconstrucción de pavimentos y demás reparaciones que haya que hacer, el término medio diario de obra será el mismo que para los de nueva construcción en los respectivos pavimentos.

Art. 28. *Multa en que incurre el contratista al no empezar ó terminar la obra en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato á tenor de lo que prescribe el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en el art. 27 para su terminación.

Art. 29. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 32 del mencionado Real decreto

de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del articulado del mismo.

Art. 30. *Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*—

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 31. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas útiles y demás utensilios que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las ordenanzas de Policía urbana.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Art. 32. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida al Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despidan de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promueban riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 33. *Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precio.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 34. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas contrataciones, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 35. *Baja ó mejoría en el remate.*—La baja ó mejoría que se haga en el remate será de un tanto por ciento

fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda la proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 36. *Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 26 de Abril sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 37. *Abono de las cantidades en los fieltos.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento se pueda acordar.

Art. 38. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á ejecutar las obras de que es objeto esta contrata, durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios, debiendo conservar las que ejecute en dicho periodo durante ocho años.

Cuadro de precios tipos que han de regir en la contrata de construcción y conservación y tapado de calas de pavimentos de asfalto.

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Precios tipos Pesetas
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de 20 centímetros de espesor y costra asfáltica de cuatro centímetros de grueso que se construya y conserve, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	22
Por cada metro cuadrado de cuneta que se construya y conserve en idénticas condiciones que las marcadas en el párrafo anterior.....	23
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de 10 centímetros de espesor y costra asfáltica de cuatro centímetros que se construya y conserve con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	16
Por cada metro cuadrado de cuneta que se construya y conserve en idénticas condiciones que las marcadas en el párrafo anterior.....	17
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de ocho centímetros de espesor y costra asfáltica de dos centí-	

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Precios tipos Pesetas
metros de acera que se construya y conserve con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	10
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones y condiciones fijadas en el art. 4.º...	0'75
Por cada metro cuadrado de pavimento de 20 centímetros de hormigón y costra asfáltica de cuatro centímetros que se reconstruya por motivo de calas, zanjás, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	20
Por cada metro cuadrado de pavimento de 10 centímetros de hormigón y costra asfáltica de cuatro centímetros de idem que se reconstruya por motivo de calas, zanjás, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	14
Por cada metro cuadrado de pavimento de cinco centímetros de hormigón y costra asfáltica de dos centímetros de idem que se reconstruya por motivo de calas, zanjás, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.....	8

A estos precios se aplicará la baja ó mejora en el remate si la hubiere.
Madrid 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero-Director, Pedro Núñez Graés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Mayo de 1902, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Dirección general de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entien-

da redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de verificación que las acompañaban, con cuyo recibo se entienle que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Séptima. El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, según se expresa en el art. 19 de las mismas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos del Ensanche.

Octava. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4 000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Novena. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8 000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición novena, computándose su valor en los términos allí expresados.

Undécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representa-

ción de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, art. 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuento el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Duodécima. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por él. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décimatercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimacuarta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimaquinta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimasexta. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimaséptima. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar

la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimoctava. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimanovena. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas del Ensanche, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésima. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto que se conception necesarios en las vías públicas del Ensanche de esta capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra en los precios tipos).

Madrid... de... de 19...
(Firma del proponente.)
389.—786.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alejandro Mota, representante de la Sociedad Herráiz, Rugama y Compañía, proyecta instalar un motor de gas de 11 caballos de fuerza y un dinamo en la casa de la calle de Ríos Rosas, con vuelta á Alonso Cano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

392.—888.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Títulos y Grandezas

Ignorándose el domicilio de doña María del Consuelo Pía de Granet de Cibot Fuster, á quien por Real orden de 9 de Agosto del año último se le concedió la sucesión en el título de Barón de Pujol de Planas, se la invita por medio del presente para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL, se presente en esta Administración para enterarla de un asunto relacionado con la referida concesión de dicho título; advirtiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

392.—919.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de la capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

392.—921.

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

392.—920.

Escuela Normal de Maestros de Madrid

En las conferencias pedagógicas que han de verificarse en los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Agosto del presente año, á las nueve de la mañana, en esta Normal de Maestros, se discutirán los temas que se expresan á continuación y que han sido acordados en la sesión preparatoria celebrada en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1888:

I. «Organización de la inspección de las Escuelas primarias para que resulte eficaz. Reglas de conducta que deben servir de guía al Inspector.»

II. «¿Cómo deben organizarse las Escuelas primarias graduadas agregadas á las Escuelas Normales para que sirvan á los Alumnos de práctica verdaderamente pedagógica y de norma á las demás Escuelas?»

III. «El trabajo manual educativo en la Escuela primaria.»

IV. «Organización, programa y sentido que deben tener en España las Escuelas de adultos.»

V. «La enseñanza de la Lengua y la Literatura patria en la Escuela primaria.»

Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen desarrollar alguno de los temas que quedan mencionados ó tomar parte en su discusión, lo harán así constar de oficio, que dirigirán á esta Secretaría de mi cargo antes del día 14 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Secretario, Victoriano Fernández Ascarza.

392.—922.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Pastor Vicores, hijo de Cristóbal y Manuela, natural de Uclés, partido de Tarancón, provincia de Cuenca, de veinticinco años, soltero, que ha habitado en la calle de San Ildefonso, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, color bueno, nariz regular y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 3 de Abril de 1902.—José García y Romero.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

392.—909.

INCLUSA

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á doce de Abril de mil novecientos dos. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo deducido por D. Juan y don Eduardo Hourdille Julián este último y Heriart el primero, súbditos franceses, carpinteros y vecinos y domiciliados en esta capital, defendidos por el Letrado D. Agustín Alexandre y representados por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, contra D. Emilio Riera Santamaría, como Director general de la Sociedad mercantil anónima «Electra Industrial Sagreña», declarado en rebeldía sobre pago de pesetas...

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente y bien despachada la ejecución decretada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á la ejecutada Sociedad mercantil anónima titulada «Electra Industrial Sagreña», y de los que en lo sucesivo se le embarguen, y con su valor y producto entero y cumplido pago á los ejecutantes D. Juan y D. Eduardo Hourdille de la suma de treinta y dos mil sesenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos de capital, intereses de esta suma á razón del cinco por 100 anual, á contar desde el día once de Marzo próximo pasado, y costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía é ignorado paradero de la Sociedad ejecutada se notificará por medio de edictos en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos dos.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar.

10.—P.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber por el presente que doña Abina Sáenz, viuda de L. Arranz, del comercio de esta corte, con domicilio mercantil en la calle Mayor, número treinta y cuatro, ha sido declarada en estado de quiebra, retrotrayendo los efectos de la misma por ahora y sin perjuicio al día en que cesó en el pago corriente de sus obligaciones. En su consecuencia, se prohíbe hacer pagos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer y Gaitán, con domicilio en la calle de la Montera, número

veinte, segundo, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices en aquéllas.

Madrid 7 de Abril de 1902.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

18.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en 9 del actual en el sumario, que se instruye por denuncia de doña Manuela Fernández, se cita á Teresa Mira Fernández y Antonio Cerezo, que dijo vivir la primera en la calle de Bravo Murillo, número 11, desconociéndose el domicilio del segundo, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Abril de 1902.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

392.—911.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Pablo Sierra Vázquez y José Fernández Ferreiro para que el día 30 del actual, á las diez y media horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Abril de 1902.—V.º B.º.—Alonso Colmenares.—El Secretario, por su mandato, Francisco Alvarez de Lara.

816.—390.

Distrito Forestal de Madrid

El día 28 del corriente mes, á las doce, se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Robledo de Chavela la tercera subasta del aprovechamiento de 123 pinos secos maderables del monte Pinar de Agudillo, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación de 510 pesetas y condiciones del pliego que obra en la Secretaría de dicho Municipio.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Inspector, Pedro de Avila.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 173.196 pesetas por 1.992 imposiciones, de las cuales son nuevas 245, y se han satisfecho por capital é intereses 200.126 pesetas, á solicitud de 530 imponentes, 235 de ellos por saldo.

Madrid 13 de Abril de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

392.—925.

Escuela tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 1193